

2. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades privadas en las que concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Financiación.

1. El importe máximo de las ayudas reguladas por la presente Orden será de 420.000 euros de los cuales 210.000 euros se financiarán con cargo a fondos FEADER y 210.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414B.772, Fomento de la Innovación Tecnológica, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2009.

2. En base al artículo 58.2, a), 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se fija una cuantía adicional de 100.000 euros con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2009, dado que todos los créditos de la aplicación a la que se imputa estas subvenciones no están disponibles en el momento de publicación de esta Orden.

3. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito que se producirá y notificará en los supuestos del artículo 58.2 del citado Reglamento de la Ley General de Subvenciones, con carácter previo a dictarse la resolución de concesión de estas ayudas. Dicha publicidad no implicará apertura de nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC.

2. Las solicitudes, dirigidas al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, en los de sus Oficinas Comarcales, o mediante alguno de los cauces previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los modelos oficiales que figuran como Anexos I y II de la presente Orden, acompañados de la documentación necesaria para cada línea de ayuda que se especifica en el anexo IV.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Tendrán prioridad las solicitudes para la línea de renovación del parque de tractores y maquinaria agrícola sobre las de promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios.

3. Se establece un orden de preferencia y baremación dentro de cada una de las dos líneas de ayuda, según consta en los artículos 18 y 24 de la presente Orden.

Artículo 7. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Desarrollo Rural. El instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la presente Orden y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

2. Para la valoración de las solicitudes se constituirá un Comité de Valoración, compuesto por el director general de Desarrollo Rural o persona en quien delegue, el jefe de Servicio de Desarrollo Rural o técnico en quien dele-

gue y un técnico de dicha Dirección, designado al efecto y que actuará como secretario con voz y voto, encargado de elevar la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

3. La competencia para resolver corresponderá al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad o al Consejo de Gobierno, en función de la cuantía de la subvención y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El plazo para resolver y notificar la resolución de concesión será de tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden.

4. Contra las resoluciones expresas del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución no fuera expresa el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Si la resolución expresa proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución no fuera expresa, el plazo para interponer el recurso de reposición será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

5. La Resolución de concesión de las ayudas que se convocan en esta Orden se publicará en el BOC y, si ello no fuera preceptivo según lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, se hará pública mediante su exposición en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y en el de sus Oficinas Comarcales.

La publicación en el BOC podrá realizarse mediante inserción del texto íntegro de la Resolución o de un extracto, remitiendo a los tabloneros de anuncios citados para conocimiento íntegro de las subvenciones concedidas.

Artículo 8. Controles.

1. El beneficiario tendrá la obligación de facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de la entidad local, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

2. Se efectuarán controles para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento(CE) 1698/2005, referente a la durabilidad mínima de las inversiones de cinco años.

Artículo 9. Justificación y pago.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán justificar la realización de la actividad subvencionable antes del 30 de octubre de cada año, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Haber dado de alta en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) la maquinaria objeto de subvención, conforme al apartado sexto de la Orden de 28 de mayo de 1987, sobre inscripción de máquinas agrícolas en los registros oficiales.

2. Acompañar la factura definitiva de compra, expedida de acuerdo con el Real Decreto 1496/2003, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Impuestos sobre el Valor Añadido, debiendo contener:

- Fecha de emisión y número de factura.
- Nombre y CIF de la empresa o persona que factura.
- Nombre y CIF del comprador.

d) Unidades, conceptos detallados y valores unitarios.
 e) Los descuentos aplicados por la empresa vendedora, especificando los distintos conceptos y en especial el que aplique, en su caso, por el achatarramiento del tractor antiguo.

f) El precio neto, sin IVA.

3. Acreditación del pago efectivo de las facturas con la siguiente documentación:

a) Si la forma de pago es una transferencia bancaria o ingreso en cuenta, se justificarán mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en dicho resguardo el concepto de pago, el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.

b) Si la forma de pago es un cheque, el documento justificativo consistirá en:

i) Un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse lo siguiente:

- La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.

- El número y la fecha del cheque.

- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.

ii) Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

c) Si la forma de pago consiste en un pagaré, la documentación justificativa consistirá en:

i) Un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.

- El número y la fecha de vencimiento del pagaré.

- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.

ii) Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

iii) La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución reconcesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.

d) Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en:

i) Un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.

- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.

- Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía igual o inferior a 600 euros, con un máximo de 3.000 euros por expediente.

ii) Copia del asiento contable del citado pago por el beneficiario, salvo que éste no esté sujeto al deber de contabilidad.

e) Si la forma de pago es un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, se justificará mediante copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.

4. Haber dado de baja, en su caso, el tractor o maquinaria agrícola achatarrados en el ROMA donde esté inscrito, conforme a lo establecido en el apartado quinto de la citada Orden de 28 de mayo de 1987, sobre inscripción de máquinas agrícolas en los registros oficiales.

5. Haber enviado, en su caso, el vehículo antiguo para ser achatarrado en un centro de tratamiento autorizado.

6. En el caso de ayudas a la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios que requieran la realización de obras complementarias, haber realizado dichas obras que tendrán que ser certificadas por un técnico de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

7. Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o autorización expresa al ór-

gano gestor para recabar esta información de los órganos competentes. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

2. No se podrá utilizar la maquinaria auxiliada para incrementar producciones sin salidas normales en el mercado, conforme a las limitaciones sectoriales establecidas en el anexo I del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

3. Deberán cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.e) del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

4. Compromiso de no enajenar la maquinaria auxiliada durante un plazo de cinco años, salvo casos de fuerza mayor previstos en la normativa comunitaria en materia de ayudas a la modernización de explotaciones agrarias.

Artículo 11. Requisitos de los gastos subvencionables.

1. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros, el beneficiario deberá solicitar al menos tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables, no existan en el mercado suficientes empresas que los suministren o presten.

2. El solicitante de la ayuda elegirá entre las ofertas utilizando criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección, cuando ésta no recaiga en la oferta económica más ventajosa.

Artículo 12. Revocación, reintegro y régimen sancionador.

El incumplimiento del objeto de la subvención y los demás requisitos establecidos en la presente Orden y en la normativa aplicable, dará lugar a la revocación de la subvención y reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento de pago de la subvención en los términos establecidos en el Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El régimen sancionador será el establecido en el título IV de la citada Ley.

CAPÍTULO II

AYUDAS A LA RENOVACIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE TRACTORES Y MÁQUINAS AUTOMOTRICES AGRÍCOLAS Y DETERMINADAS MÁQUINAS ARRASTRADAS

Artículo 13. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulares de explotaciones agrarias, las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la prestación de servicios agrarios, siempre que estén inscritas en los correspondientes registros o censos oficiales y las cooperativas agrarias, las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, las cooperativas de trabajo asociado cuya actividad principal sea la agraria y las sociedades agrarias de transformación (SAT), inscritas en los correspondientes registros oficiales, que achatarran tractores o máquinas automotrices antiguas y las sustituyan indistintamente por nuevos tractores o nuevas máquinas.

2. También se podrán destinar estas ayudas procedentes del achatarramiento de tractores y máquinas automotrices a la adquisición de las siguientes máquinas arrastradas o suspendidas:

a) Sembradoras directas.

b) Cisternas para purines y esparcidores de fertilizantes sólidos equipados, en ambos casos, con dispositivos de localización.

c) Abonadoras y equipos de aplicación de productos fitosanitarios que posibiliten una correcta distribución, mediante acreditación de una estación de ensayos específica para estos tipos de máquinas.

Artículo 14. Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente capítulo deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ajustarse a la definición de pequeñas y medianas empresas establecida en el anexo I del Reglamento (CE) 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas.

2. Cumplir las normas comunitarias aplicables a las inversiones de que se trate, tal como establece el artículo 26 del Reglamento (CE) 1698/2005, de 20 de septiembre, para la medida de modernización de las explotaciones agrarias.

Artículo 15. Requisitos de los tractores y máquinas automotrices achatarrados.

1. Tener más de 15 años de antigüedad, excepto para los equipos de recolección, que podrá ser de 10 años, computados entre la fecha de su primera inscripción como alta en el ROMA y la fecha de solicitud de la ayuda.

2. Estar inscrito en el ROMA durante el último año bajo la titularidad del solicitante de la ayuda salvo en los casos de transmisión o cambio de titularidad de la explotación, fallecimiento, invalidez permanente o jubilación de su anterior titular, o en los casos de primera incorporación de jóvenes a la titularidad o cotitularidad e la explotación agraria.

3. En los casos de cooperativas agrarias y SAT, los vehículos que se achatarren deberán estar inscritos en el ROMA a su nombre o al de algunos de sus socios durante el último año.

4. Estar en condiciones de uso y no de abandono, que se justificará mediante documento que acredite estar al día de la ITV o certificación de un técnico de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

5. Ser entregado a un centro autorizado de tratamiento o en una instalación de recepción, regulados en el Real Decreto 1.383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, y en la Orden INT/249/2004, de 5 de febrero, por la que se regula la baja definitiva de los vehículos descontaminados al final de su vida útil, para su destrucción.

6. Causar baja definitiva en el ROMA, con una anotación en la que se haga constar que ha sido achatarrado. Asimismo, deberá causar baja definitiva en el Registro de vehículos, si estuviera inscrito en él.

Artículo 16. Requisitos del nuevo tractor o maquinaria.

1. Ser de primera adquisición en fecha posterior a la de solicitud de la ayuda.

2. Quedar inscritos como tal en el ROMA correspondiente.

Artículo 17. Clase y cuantía de la ayuda.

1. La cuantía base de la ayuda se establece en 80 euros por caballo de vapor (CV), de la Potencia que consta en la inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), en el caso de tractores y motocultores. Para el resto de máquinas automotrices, la potencia en CV se determinará multiplicando por el factor 5 la potencia fiscal.

2. En el caso de que el beneficiario sea persona física, la cuantía base de la ayuda se incrementará, atendiendo a las condiciones del beneficiario y de su explotación, en las cuantías siguientes:

a) Por ser titular de una explotación agraria prioritaria, definida en el artículo 3 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, en 25 euros por CV.

b) Por ser agricultor joven, que presente la solicitud de ayuda para achatarramiento del tractor o máquina automotriz durante el proceso de su primera instalación o en los cinco años siguientes a ésta, en 25 euros por CV.

c) Por estar la explotación en una zona calificada como zona de montaña u otras zonas con dificultades, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento (CE) número 1.698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en 10 euros por CV.

3. En el caso de que el beneficiario sea cooperativa agraria, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra, cooperativa de trabajo asociado cuya actividad principal sea la agraria o una sociedad agraria de transformación (SAT), inscritas en los correspondientes registros oficiales, la cuantía de la ayuda será la cuantía base incrementada en 70 euros por CV de potencia de los tractores y máquinas automotrices achatarrados.

4. Para otras personas jurídicas cuya actividad principal sea la producción agraria así como para las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la prestación de servicios agrarios, siempre que estén inscritas en los correspondientes registros o censos oficiales, el incremento de la cuantía base será de 25 euros por CV de potencia de la maquinaria achatarrada.

5. El solicitante podrá achatarrar más de un tractor o máquina automotriz y adquirir un único tractor nuevo o una sola máquina nueva, siempre que la cuantía total de las ayudas que pueda percibir el beneficiario no sobrepase los límites máximos especificados en el artículo 19 de la presente Orden.

6. La cuantía de la ayuda se incrementa atendiendo a las deficiencias de seguridad de los tractores achatarrados, en 80 euros por CV cuando sean unidades de tractores inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) antes de las fechas de exigibilidad de la obligación de tener estructuras de protección homologadas para cada grupo y subgrupo de tractor, tal y como figuran en la Resolución de 21 de marzo de 1997 (BOE de 11 de abril de 1997) de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se actualiza el Anexo I de la Orden de 27 de julio de 1979 por la que se regula técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologadas. Para los tractores estrechos (grupo 3), se entenderá como fecha de exigibilidad el 2 de julio de 1993.

7. La cuantía base de la ayuda se podrá incrementar también atendiendo a la clasificación según la eficiencia energética del nuevo tractor o máquina automotriz, y a su estado de cumplimiento de la normativa de emisiones, regulada por el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos, en los siguientes importes, referidos a la potencia de la maquinaria achatarrada:

a) Por clasificación en la categoría más alta de eficiencia energética (A): 30 euros/CV.

b) Por clasificación en la segunda categoría más alta (B): 10 euros/CV.

c) Por tener en su homologación valores de emisiones contaminantes inferiores a las exigidas, en el momento de presentación de la solicitud, en 10 euros/CV.

Artículo 18. Prioridades.

1. Se ordenarán las solicitudes atendiendo al siguiente baremo:

a) Por ser cooperativa de maquinaria, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o cooperativa con sección específica de maquinaria o de servicios que incorporen maquinaria, siempre que disponga de reglamento de funcionamiento interno: 5 puntos.

- b) Por ser otro tipo de cooperativa o una SAT: 4 puntos
 - c) Por ser titular de explotación prioritaria: 3 puntos.
 - d) Por ser agricultor joven: 3 puntos.
 - e) Por encontrarse la explotación en zona de montaña y demás zonas con dificultades: 2 puntos.
 - f) Por ser mujer: 2 puntos.
 - g) Por ser persona física o jurídica cuya actividad principal sea la prestación de servicios agrarios: 2 puntos.
 - h) Por la clasificación del nuevo tractor en la categoría más alta de eficiencia energética: 2 puntos.
 - i) Por tratarse de un modelo de tractor a achatarrar sin estructura de protección homologada oficialmente: 2 puntos.
 - j) Por la clasificación del nuevo tractor en la segunda categoría más alta de eficiencia energética: 1 punto.
 - k) Porque las emisiones de gases contaminantes sean inferiores a las exigidas por la legislación en su homologación: 1 punto.
2. En caso de igualdad de puntuación entre las solicitudes para renovación del parque de tractores y maquinaria agrícola, se dará prioridad a la correspondiente al solicitante que quiera sustituir la máquina más antigua.

Artículo 19. Compatibilidad con otras ayudas y límite de concesión.

1. La ayuda máxima por beneficiario y convocatoria del año no podrá superar 12.000 euros en el caso de adquisición de nuevos tractores, 30.000 euros cuando se trate de equipos automotrices de recolección o el 30% de la inversión en el resto de máquinas automotrices y en el caso de las máquinas arrastradas.

2. La ayuda regulada por esta línea es compatible con cualesquiera otras ayudas legalmente establecidas con el mismo objeto, con las limitaciones establecidas en el artículo 70, punto 7, del Reglamento (CE) 1698/2005, de 20 de septiembre, en el artículo 19 del Reglamento (CE) 1857/2006, de 15 de diciembre, y siempre que no se superen los límites especificados en los apartados siguientes o en el artículo 4.9 del citado Reglamento.

3. La cuantía máxima del conjunto de las ayudas a que se refiere el apartado 2 anterior, expresada en porcentaje del importe de la inversión subvencionable, calculada a partir del coste total de adquisición, considerando el precio neto de factura sin incluir IVA, es:

- a) En zonas desfavorecidas o en las indicadas en el artículo 36, letra a) incisos i), ii) y iii), del Reglamento (CE) nº 1698/2005, el 50 por ciento.
- b) En las demás zonas, el 40 por ciento.
- c) En el caso de agricultores jóvenes que soliciten la ayuda en el momento de su instalación o en los cinco años siguientes a la misma, los porcentajes anteriores podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales.

4. La inversión subvencionable tendrá además los límites establecidos en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria para el periodo 2007-2013.

CAPÍTULO III

AYUDAS PARA PROMOCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRARIOS

Artículo 20. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las siguientes entidades asociativas radicadas en Cantabria:

- a) Las sociedades cooperativas y sus agrupaciones o uniones, y las sociedades agrarias de transformación.
- b) Las agrupaciones de tratamiento integrado en agricultura (ATRIAs) y las agrupaciones de defensa sanitaria (ADSS), solamente para maquinaria y equipos propios de sus actividades específicas, siempre que coincidan con los objetivos expresados en el artículo primero de la Orden.
- c) Otras agrupaciones agrarias sin personalidad jurídica propia basadas en un pacto contractual suscrito por un mínimo de siete titulares de explotaciones agrarias, en el que se establezcan unas normas de funcionamiento y de utilización de las máquinas o equipos auxiliados. En casos

excepcionales debidamente justificados por las características del equipo a subvencionar, que principalmente tendrán relación con la dispersión de las explotaciones, este número mínimo podrá reducirse hasta cuatro.

Artículo 21. Requisitos de los beneficiarios.

En el caso de titulares de explotaciones agrarias, mediante la inversión prevista, se deberá:

- a. Mejorar el rendimiento global de la explotación.
- b. Acreditar la viabilidad económica de la explotación.
- c. Poseer una cualificación profesional suficiente, conforme a la normativa vigente.
- d. Cumplir las normas comunitarias aplicables a las inversiones de que se trate.

Artículo 22. Requisitos de la maquinaria auxiliada.

1. Las máquinas o equipos auxiliares serán de primera adquisición en fecha posterior a la solicitud y estarán incluidos en alguno de los apartados del siguiente plan de innovación tecnológica:

- a) Mejora tecnológica en la preparación y conservación del suelo:
 - i) Equipos combinados de siembra y preparación del terreno.
 - ii) Equipos de análisis rápidos de suelos.
- b) Mejora tecnológica en siembra y aplicación de abonos y fitosanitarios:
 - i) Sembradoras de precisión.
 - ii) Resembradoras de pratenses.
 - iii) Cisternas con enterradores de purín.
 - iv) Distribuidoras de fertilizantes sólidos equipadas con dispositivos de localización.
 - v) Nuevas máquinas de tratamientos fitosanitarios que posibiliten una correcta distribución, mediante acreditación de una estación de ensayos específica para estos tipos de máquinas.
- c) Mejora tecnológica en la alimentación ganadera:
 - i) Mezcladoras-distribuidoras automotrices de forrajes y piensos.
 - d) Mejora tecnológica en maquinaria y equipos de recolección:
 - i) Cosechadoras automotrices de forrajes.
 - ii) Cosechadoras automatizadas de patatas.
- e) Mejora tecnológica en otras labores agrícolas.
 - i) Palas cargadoras telescópicas.
 - ii) Sistemas de ayuda GPS.
 - f) Otras máquinas y equipos.

i) En general cualquier máquina o equipo que represente innovación tecnológica y cuyos objetivos coincidan con los expresados en el punto 2 del artículo 1, no incluidos en los apartados anteriores.

2. Quedan expresamente excluidas las máquinas de uso generalizado en la agricultura, tales como tractores o tractocarrs, motocultores, remolques ordinarios, equipos tradicionales de laboreo o cosechadoras de cereales.



3. También se excluyen las subvenciones a los sectores porcino, bovino y avícola, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento (CE) 2.328/91, del Consejo, de 15 de julio, relativo a mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

4. Asimismo, se excluyen las subvenciones para los almacenes polivalentes, edificaciones ganaderas e instalaciones para la comercialización o transformación de productos agrarios o forestales.

Artículo 23. Clase y Cuantía de las ayudas.

El importe de la subvención se calculará en función de la inversión realizada y no podrá superar la cuantía de 50.000 euros por beneficiario y año, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- 1. Las agrupaciones de los apartados a) y b) del artículo 20 podrán obtener hasta el 40% del total de la inversión, pudiendo llegar al 50% cuando las explotaciones se encuentren ubicadas en zonas desfavorecidas, incluidas en las listas a las que hace referencia el apartado 4 del ar-

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA</p> <p>CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD</p>	<p>ANEXO II</p> <p>AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA</p> <p>(Orden DES/~/2009)</p>	 <p>FEADER</p>

REGISTRO	Nombre o razón social:	DNI/NIF:	
	Representante:	DNI/NIF:	
	Domicilio:		
	Municipio:	Código Postal:	Teléfono:
Nº EXPEDIENTE	Representada por:	NIF:	

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO			
Entidad Bancaria:	Localidad:		
Código Banco	Código sucursal	Control	Nº Cuenta Corriente, Libreta, etc.

SOLICITA:

- Que de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad le sea concedida la ayuda para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrícolas.
- Que el importe correspondiente a las ayudas solicitadas sea ingresado en la cuenta que figura en la solicitud.

AYUDA SOLICITADA:

Mecanización del proceso de producción, almacenamiento y distribución de forrajes.

Apoyo a la alimentación ganadera.

Fomento de la utilización de maquinaria y equipos que representen innovación tecnológica.

EXPONE:

- Que conoce las condiciones establecidas por el Estado Español y la normativa del Gobierno de Cantabria para la concesión de las ayudas y primas que solicita.
- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1.992 de 29 de Octubre, de Regulación de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/94.

DECLARA:

Que no incurre en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

AUTORIZA (marcar con una X):

Al Órgano Gestor a recabar la información de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal y Autonómica de la Administración Tributaria.

SE COMPROMETE A:

- Facilitar y colaborar en los controles y cuanta documentación complementaria sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria y por la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.
- No enajenar la maquinaria auxiliada en cinco años.
- No incrementar las producciones sin salidas normales al mercado.

En de de de 2008
(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA

TODOS LOS SOLICITANTES	
Memoria justificativa de la necesidad de adquisición de la maquinaria o equipo y de que éstos se adaptan a alguno de los planes de innovación.	
Acreditación de los datos bancarios	Ficha de terceros <input type="checkbox"/> Fotocopia documento bancario <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>
PERSONAS FÍSICAS	
Cualificación Profesional Agraria	Cursos <input type="checkbox"/> Acreditación Seguridad Social <input type="checkbox"/>
PERSONAS JURÍDICAS (Además de documentación personas físicas)	
Estatutos	
Acta de acuerdo de los socios para pedir la ayuda	
COOPERATIVAS (Además de documentación personas jurídicas)	
Memoria acreditativa de la viabilidad económica indicando nº de socios, nº de explotaciones y superficie afectada	
EXPLOTACIÓN	
Viabilidad Económica	Acredita viabilidad <input type="checkbox"/> Datos para la elaboración del estudio <input type="checkbox"/>
MAQUINARIA o EQUIPOS	
Factura Proforma <input type="checkbox"/> Presupuesto <input type="checkbox"/>	
OTRA DOCUMENTACIÓN	

..... de de de de
EL SOLICITANTE EL FUNCIONARIO

Fdo: Fdo:

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

ANEXO III
DATOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD

APELLIDOS NOMBRE	NIF
------------------	-----

El titular de la explotación, AUTORIZA la elaboración por la Administración del estudio de viabilidad exigido en el artículo 23 de la Orden, y presenta los siguientes datos correspondientes a la misma.

1.- SUPERFICIES

- Se acompaña fotocopia de declaración de superficies incluida en la solicitud única correspondiente al año 2008 que incluye TODAS las parcelas utilizadas por la explotación.
- Se acompaña nueva declaración de superficies al no haber realizado la solicitud única o no estar actualizada.

El régimen de tenencia de la superficie de la explotación, es la siguiente:

En propiedad has. En arrendamiento has. Comunales has.

2.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2007.

Tipo de actividades	Ingresos brutos	Gastos variables	Gastos fijos

3.- CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

- Se acompaña fotocopia de la relación y detalle de las mismas utilizadas en la solicitud de explotación prioritaria
- Sin modificaciones al no haber variado
- Actualizada a la fecha de la solicitud
- Se acompaña relación y detalle de las mismas al carecer de certificado de calificación como explotación prioritaria

4.- MAQUINARIA

- Se acompaña fotocopia de la relación y detalle de las mismas utilizadas en la solicitud de explotación prioritaria
- Sin modificaciones al no haber variado
- Actualizada a la fecha de la solicitud
- Se acompaña relación y detalle de las mismas al carecer de certificado de calificación como explotación prioritaria

5.- GANADO (*)

TIPO DE ANIMAL	RAZA	Número DE CABEZAS (1)	
		ACTUAL	PREVISTO

(*) Se acompañará fotocopia del libro de registro de la explotación.
(1) El número de cabezas se corresponderá con el existente en la fecha de la solicitud cuando el mismo no varíe sensiblemente (10 por 100) del mantenido en la explotación en los dos últimos años, contando desde la fecha de la solicitud.

6.- DERECHOS DE PRODUCCION O PRIMA

TIPO	NÚMERO	AÑO ADQUISICION	PRECIO

7.- MANO DE OBRA (*)

Trabajador agrario	Número		Días al Año	Horas al día	Sueldos pagados	Pagos Seguridad Social
	Actual	Futura				
Titular						
Cónyuge (1)						
Hijos (1)						
Contratados fijos						
Contratados eventuales						

(*) En su caso, se acompañará de los obreros fijos o eventuales, contratos y boletines TC1 y TC2.
(1) Siempre y cuando no realicen trabajos en otros regímenes y actividades habituales incompatibles.

8.- OTROS GASTOS FIJOS (EN EUROS/AÑO): (*)

Seguros	Alquiler de Maquinaria	Carburantes Y grasas	Contribución E impuestos	Comercialización Y administración	Gestión de explotación	Otros

* Sólo serán admisibles los que, en su caso, puedan ser justificados documentalmente en un control
..... de de de

Fdo:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

